

# Boletín Informativo



Noviembre 2020

Enseñanza



**Lo que hay que saber  
para participar en las  
oposiciones docentes**

# Los procesos selectivos docentes

La normativa que regula los procesos selectivos a los diferentes cuerpos docentes se establece en el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, que modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

En este boletín encontrarás toda la información sobre cómo son las oposiciones para el acceso a la función pública para los diferentes cuerpos docentes:

- Cuerpo de Maestros de Educación Infantil.
- Cuerpo de Maestros de Educación Primaria, en todas sus especialidades.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en todas sus especialidades.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

## LAS OPOSICIONES A LOS DIFERENTES CUERPOS DOCENTES

El sistema de ingreso en la función pública docente es mediante concurso-oposición. Las Administraciones educativas convocan plazas normalmente cada año o cada dos años, dependiendo de si el proceso selectivo es para acceder al cuerpo de Maestros de Educación Infantil y Primaria, Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Las convocatorias suelen salir entre los meses de enero y abril, y las pruebas suelen comenzar a finales de junio. El aspirante que desee opositar deberá cumplir los requisitos y presentar la instancia en la comunidad autónoma a la que quiera acceder y pagar un importe en concepto de tasa por derechos de examen.

El proceso de ingreso consta de dos fases: la fase de oposición, dividida en dos pruebas, en la que se comprueban los conocimientos científicos de la especialidad y la aptitud pedagógica del docente; y la fase de concurso, en la que se valoran los méritos según el baremo de puntos publicado en la convocatoria de la correspondiente comunidad.

La ponderación de las puntuaciones para formar la puntuación global será:

- Fase de concurso: 1/3
- Fase de oposición: 2/3

Una vez superadas las fases de oposición y concurso, se publicarán los aspirantes seleccionados, que serán nombramiento funcionarios en prácticas. Finalizada y superada la fase de prácticas, se recibe el nombramiento como funcionario de carrera.

## REQUISITOS PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES

Los requisitos de ingreso en la función pública docente son comunes en todas las comunidades autónomas. La normativa que regula el ingreso es el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el reglamento de ingreso en la función pública docente, ya sea como maestro en las etapas de Educación Infantil y Primaria, o como profesor en Educación Secundaria, FP, Escuelas Oficiales de Idiomas. Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño.

### Requisitos generales

- Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que se concurre a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título V de este Reglamento.

- Acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la comunidad autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.

### Requisitos específicos

#### Cuerpo de Maestros

Estar en posesión del título de Maestro o el título de Grado correspondiente.

#### Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Estar en posesión del Título de Especialización Didáctica o del Título Oficial de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica. Acreditan asimismo dicha formación:

a. Quien se encuentre en posesión del CAP o el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por la Universidades.

b. Quienes acrediten que antes del término del curso 2008/2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente

autorizados en las enseñanzas de ESO o Bachillerato. Están exceptuados de este requisito los que tengan alguna de las siguientes titulaciones universitarias, siempre que la hayan obtenido antes del 1 de octubre de 2009:

- Los Maestros/as.
- Los licenciados en Pedagogía.
- Los licenciados en Psicopedagogía.

Los que obtengan dichas titulaciones a partir del 1 de octubre de 2009 tendrán que realizar el máster, sin excepción alguna.

### Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación<sup>2</sup>.

### Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otro título equivalente a efectos de docencia.

### Cuerpo de Profesores de Música y de Artes Escénicas

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Con la excepción de quienes ingresen en el cuerpo en especialidades propias de Arte Dramático, estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Es requisito realizar el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

<sup>2</sup> La Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE 12/6/2013), por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster:

1. La exigencia de certificación pedagógica y didáctica que habilita para el ejercicio de la docencia, para las personas que posean una titulación equivalente a efectos de docencia y no puedan realizar estudios de máster. Dicha certificación es exigible a partir del 1 de septiembre de 2015.

2. A partir del 1 de septiembre de 2015 será necesario acreditar el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3. Tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a la que se refiere la presente orden quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

## FASES

El sistema de selección para el ejercicio de la docencia consta de las siguientes fases reguladas por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

### FASE OPOSICIÓN

Se compone de dos pruebas, de carácter eliminatorio: una primera prueba que será el examen escrito y una segunda prueba que será el examen oral. En esta fase se pretende valorar los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la profesión docente.

### FASE CONCURSO

Se valoran los méritos que se definen en la

convocatoria de cada comunidad autónoma, se incluyen la formación académica, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, los cursos homologados para oposiciones, entre otros.

La calificación de la fase de concurso se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y supone un tercio de la nota final.

La ponderación para formar la puntuación global será:

- Fase de oposición: 60%
- Fase de concurso: 40%

### FASE DE PRÁCTICAS

La Administración educativa de cada comunidad autónoma regula este periodo como funcionario en prácticas, una vez superadas las fases de oposición y concurso.

Este período de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados, tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso escolar y podrá incluir cursos de formación.



## En qué consiste la fase de oposición

En esta primera fase del procedimiento selectivo se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La convocatoria de cada comunidad autónoma especificará las características propias de las pruebas de esta fase del proceso, pero todas han de respetar las directrices establecidas en el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero.

Cada comunidad autónoma determinará las características específicas de esta primera prueba mediante la publicación de órdenes de convocatorias en los Boletines Oficiales de las respectivas Administraciones educativas, y los temarios vigentes para la mayoría de especialidades del proceso selectivo serán los que se determinan en la Orden de 9 de septiembre de 1993 .

### Primera prueba

La primera prueba de la fase de oposición tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y consta de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

**-Parte A:** Una prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opte.

Cada comunidad autónoma especifica las características propias de esta prueba en su convocatoria. Suele ser un supuesto práctico que describe una situación escolar relacionada con la especialidad para que el opositor organice la respuesta educativa en función de las características y circunstancias concretas que se le plantean. En ocasiones son preguntas cortas sobre distintos aspectos del proceso de enseñanza aprendizaje.

En Madrid, esta parte se subdivide a su vez



en dos pruebas: la primera de ellas de cultura general común a todas las especialidades, y la segunda sería el supuesto práctico.

**- Parte B:** Desarrollo por escrito de uno de los temas que han salido por sorteo justo antes del comienzo del examen. En función del número de temas de la especialidad por la que se presente, el aspirante podrá escoger de entre tres y cinco temas.

### Número de temas de la especialidad

Las pruebas de la fase de oposición en dichos procedimientos se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento de ingreso, a excepción del número de temas que serán extraídos al azar por el tribunal. De entre estos temas, el aspirante deberá desarrollar por escrito uno, a su elección. El número de temas extraídos, de forma proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, se ajustará a los siguientes criterios:



- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

- En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Esta prueba se valorará de cero a diez puntos. Cada una de las dos partes de las que consta deberá suponer como mínimo tres puntos de los diez que comprenderá la valoración total de esta prueba.

Para su superación, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo esta el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes. A estos efectos, la puntuación obtenida en cada una

de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

### Segunda prueba

La segunda prueba de la fase oposición tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y consistirá en:

- Presentación y defensa oral de una programación didáctica
- Preparación y exposición oral de una unidad didáctica

### Presentación y defensa de la Programación Didáctica

El aspirante debe elaborar una programación didáctica de un curso escolar completo,

que contemple los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología para su grupo de alumnos en función del área, materia o módulo por el que se presente, según su nivel o etapa educativa, que luego presentará y defenderá ante el tribunal de oposiciones.

La Programación Didáctica es un documento de carácter programático que tiene que reunir los requisitos necesarios para responder al currículo vigente de la etapa educativa en cuestión, según la comunidad autónoma en la que nos encontremos. Aspectos tales como las características de este documento, su extensión, el tiempo para exponerlo, etc., se encuentran en las convocatorias de oposición de las respectivas CCAA. El tiempo máximo de exposición suele ser de 30 minutos.

### Preparación y exposición de la Unidad Didáctica

El opositor tiene que exponer y defender una unidad didáctica de todas las que componen su programación. La elección de la unidad se produce por sorteo y, antes de exponerla, el aspirante dispone de una hora, como máximo, para prepararla, en un aula cerrada y sin posibilidad de conexión con el exterior. Esta Unidad Didáctica tiene que contar con los objetivos, los contenidos, las actividades y los procedimientos de evaluación necesarios para encauzar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos.

Previa a la defensa oral de la programación, el aspirante dispone de una hora, como máximo, para la preparación de la unidad didáctica que ha salido por sorteo, en un aula, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Este examen oral es valorado de 0 a 10, y para ser superado debe llegarse, al menos, a los cinco puntos.

Una vez termine la defensa, el Tribunal podrá plantear al opositor cuantas preguntas o cuestiones considere necesarias en relación con el contenido de la intervención.

En la convocatoria de oposición de cada una

de las comunidades autónomas se encuentra toda la información necesaria en cuanto al modo de inscripción y pago de tasas, composición y funciones de los tribunales, temarios, sistema de puntuación de cada una de las pruebas, etc.

### En qué consiste la fase de concurso

La fase de concurso es el proceso de valoración de los méritos del aspirante, según el baremo de puntos publicado en la convocatoria de oposiciones de la correspondiente comunidad autónoma en la que se presente a las pruebas.

En esta fase los baremos que fijan cada una de las convocatorias se estructuran en tres bloques, cada uno de ellos con una puntuación máxima a alcanzar:

- Experiencia previa: Máximo 7 puntos.
- Formación académica: Máximo 5 puntos.
- Otros méritos: Máximo 2 puntos.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de todos sus méritos.

En el siguiente cuadro-resumen te presentamos las especificaciones que deben respetar las convocatorias y procesos selectivos de todas las comunidades autónomas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y en los de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

### BAREMO PARA EL SISTEMA DE INGRESO

La puntuación máxima que se puede obtener en el baremo es de 10 puntos.

#### Experiencia docente previa (Máximo 7 puntos)

- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,700 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el



aspirante, en centros públicos: 0,350 puntos.

- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,150 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,100 puntos.

### Formación Académica (Máximo 5 puntos)

Expediente académico.

- Las convocatorias establecerán una puntuación de hasta 1,500 puntos, en correspondencia a la nota media alcanzada en el expediente del opositor en la titulación requerida para la especialidad y etapa a la se opta.
- Posgrado (1 punto), doctorado (1 punto) y premios extraordinarios (0,500 puntos).
- Otras titulaciones universitarias de carácter oficial, (por cada titulación de primer o segundo ciclo, 1 punto).
- Titulaciones de enseñanzas de régimen es-

pecial y de la formación profesional específica:

- Título profesional de Música o Danza (0,500 puntos).
- Cada certificado de Nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas (0,500 puntos).
- Título Técnico superior de Artes plásticas y Diseño (0,200 puntos).
- Título Técnico Superior de Formación Profesional.
- Técnico Superior en Enseñanzas Deportivas (0,200 puntos).

### Otros Méritos (Máximo 2 puntos)

Cada comunidad autónoma establece especificaciones propias en este apartado que serán determinadas en las respectivas convocatorias, y deberán incluir, en el caso de los cuerpos que imparten enseñanzas artísticas, los méritos relacionados con la especialidad a la que se aspire.

Para completar el máximo de puntos necesarios por formación permanente y, dependiendo del cuerpo docente al que pertenezcas, puedes consultar los cursos de formación que ofrecemos en el Sector de Enseñanza de FeSP-UGT de cada comunidad autónoma.

## CONTACTA CON NOSOTROS

<b>ANDALUCIA</b>	<a href="https://www.fesp-ugtandalucia.org">https://www.fesp-ugtandalucia.org</a>
<b>ARAGÓN</b>	<a href="http://www.fespugtaragon.es">http://www.fespugtaragon.es</a>
<b>ASTURIAS</b>	<a href="http://www.fespugtasturias.com">http://www.fespugtasturias.com</a>
<b>CANARIAS</b>	<a href="https://canarias.ugt.org/es/">https://canarias.ugt.org/es/</a>
<b>CANTABRIA</b>	<a href="http://cantabria.fespugt.es">http://cantabria.fespugt.es</a>
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	<a href="https://fespugtclm.es">https://fespugtclm.es</a>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<a href="http://castillayleon.fespugt.es">http://castillayleon.fespugt.es</a>
<b>CATALUNYA</b>	<a href="https://fespugt.cat/fesp/">https://fespugt.cat/fesp/</a>
<b>CEUTA</b>	<a href="http://ceuta.fespugt.es">http://ceuta.fespugt.es</a>
<b>EUSKADI</b>	<a href="https://euskadi.fespugt.es">https://euskadi.fespugt.es</a>
<b>EXTREMADURA</b>	<a href="https://extremadura.fespugt.es">https://extremadura.fespugt.es</a>
<b>GALICIA</b>	<a href="http://galicia.fespugt.es">http://galicia.fespugt.es</a>
<b>ILLES BALEARS</b>	<a href="https://balears.fespugt.es">https://balears.fespugt.es</a>
<b>LA RIOJA</b>	<a href="https://larioja.fespugt.es">https://larioja.fespugt.es</a>
<b>MADRID</b>	<a href="http://www.fespugtmadrid.es">http://www.fespugtmadrid.es</a>
<b>MELILLA</b>	<a href="http://www.fspugtmelilla.es">http://www.fspugtmelilla.es</a>
<b>MURCIA</b>	<a href="http://murcia.fespugt.es">http://murcia.fespugt.es</a>
<b>NAVARRA</b>	<a href="https://navarra.fespugt.es">https://navarra.fespugt.es</a>
<b>PAÍS VALENCIÀ</b>	<a href="http://www.fespugtpv.org/es-ES/">http://www.fespugtpv.org/es-ES/</a>



Enseñanza

[www.fespugt.es](http://www.fespugt.es)